

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A FAENADORA
CISNE AUSTRAL LIMITADA.**

RES. EX. N° 7/ ROL F-002-2019

Coyhaique, 28 de julio 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2017, con la formulación de cargos contra la empresa Faenadora Cisne Austral Limitada (en adelante, “la empresa” o “la titular”), con domicilio en calle Baquedano N° 776, ciudad y comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, asociadas al proyecto “Faenadora Cisne Austral Limitada”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 384, de 11 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (en adelante “RCA N° 384/2011”).

2. Que, durante la tramitación del procedimiento, con fecha 18 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-002-2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “esta Superintendencia”) aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) refundido presentado por la titular con fecha 12 de junio de 2019, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en su contra.

3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, Faenadora Cisne Austral Limitada hizo entrega de su Informe Final en la Oficina Regional de

Coyhaique de esta Superintendencia. Luego de analizados estos antecedentes, con fecha 26 de enero de 2021, según consta en comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización y Seguimiento remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2019-2219-XI-PC y sus anexos (en adelante, “el Informe” o “el IFA”), consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas.

4. Que, del análisis efectuado al PdC ejecutado por la titular, fue posible concluir que Faenadora Cisne Austral Limitada incumplió las acciones N° 3 y N° 10, y ejecutó parcialmente las acciones N° 5, N° 6, N° 11 y N° 13, comprometidas en el PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-002-2019. En este sentido, se advirtió que respecto de los cargos formulados N° 3, N° 6 y N° 7, el PdC parcialmente ejecutado por la titular no alcanzó el objetivo general de retornar a un estado de cumplimiento normativo, al no solo fallar en el cumplimiento del respectivo plan de acciones mediante el incumplimiento de seis acciones, sino también al no alcanzar las metas específicamente trazadas en el plan respecto de los antedichos cargos.

5. Que, atendido lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-002-2019, de fecha 29 de abril de 2021, se declaró parcialmente incumplido el PdC aprobado por parte de la titular, procediéndose al alzamiento de la suspensión decretada al procedimiento sancionatorio actual, reanudándose así el plazo pendiente para la presentación de descargos por parte de la titular. No obstante, y transcurrido este plazo, la titular no presentó descargo alguno en este procedimiento sancionatorio.

6. Que, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información del expediente administrativo, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Que, en virtud de lo anterior, en la parte resolutive de esta Resolución se requerirá información para que el titular la presente en el plazo indicado al efecto. Se hace presente que la respuesta a la información que se solicita en el solo beneficiará al titular puesto que, de una parte, se considerará esta información real a objeto de no sobrestimar los efectos y beneficio económico obtenido a partir de las infracciones y la sanción a aplicar y, por otra, porque la respuesta en tiempo y forma será considerada en sí misma como una cooperación eficaz en el procedimiento, lo que incide en el cálculo de la multa a aplicar según el modelo de determinación de sanciones que utiliza la SMA (artículo 40 letra i) LOSMA).

10. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a Faenadora Cisne Austral Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA:

1. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes a los periodos 2020 y 2021 a la fecha. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa eventualmente no cuente con la información solicitada, debe especificar las circunstancias por las cuales no contaría con dicha información, y acreditarlas mediante documentación comprobable y fehaciente.
2. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/ROL F-002-2019 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridas. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:
 - i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
 - ii. Señalar la fecha de implementación de las respectivas medidas correctivas, incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.
 - iii. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.
3. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. Toda presentación y/o información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Adicionalmente, se deberá copiar en el correo a [REDACTED] y [REDACTED]

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

III. SEÑALAR, que la titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Stephanie Bouckaert, Representante Legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Firmado
digitalmente por
Julián Alberto
Cárdenas Cornejo

Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Sra. Stephanie Bouckaert, Representante legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

C.C.:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.